



# CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019)	TIPO	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP	VALOR CONTRATO	\$ 2.161.417.275,00
		DURACIÓN CONTRATO	3 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	6/03/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	GARANTÍA No.	2582006-8
		CERTIFICADO(S)	13137525
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER CORMAGDALENA - CORMAGDALENA.		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	6/03/2020	/ 6/12/2020	\$ 648.425.183,00	30%
CALIDAD DEL SERVICIO*	6/06/2020	/ 6/06/2021	\$ 648.425.183,00	30%
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS**	6/06/2020	/ 6/06/2022	\$ 648.425.183,00	30%
		/		
		/		
Total Asegurado			\$ 1.945.275.549,00	

**OBSERVACIONES: A PARTIR DE LA FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE PODRA SUSCRIBIR ACTA DE INICIO. \* HACE REFERENCIA AMPARO CALIDAD DE LOS EQUIPOS. \*\* SE REFIERE AL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO POSTVENTA**

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 5/03/2020

Aprobó

DANIEL JAVIER AMAYA PEREA  
Abogado Responsable  
Vicepresidencia de Administración Fiduciaria - VAF

Ciudad y Fecha de Expedición CARTAGENA, 19 DE FEBRERO DE 2020	Póliza 2582006-8	Documento 13137525
Intermediario BALUARTE DE SEGUROS & CIA LTDA.	Código 20401	Oficina 2633
		Referencia de Pago 01213137525

**TOMADOR**

NIT 8060139701	Razón Social y/o Nombres y Apellidos GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP
Dirección CENTRO CRA 8 A # 33-10 PISO 3 OFICINA 7 EDIFICIO ARAUJO	Ciudad CARTAGENA
	Teléfono

**GARANTIZADO**

NIT 8060139701	Nombres y Apellidos GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP
-------------------	--

**BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO**

NIT 8300531053	Nombres y Apellidos FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA
-------------------	--

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	06-JUN-2020	06-JUN-2021	648.425.183,00	1.621.063,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	06-JUN-2020	06-JUN-2022	648.425.183,00	3.242.126,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	06-MAR-2020	06-DIC-2020	648.425.183,00	1.270.203,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR	
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
06-MAR-2020	06-JUN-2022	822	06-MAR-2020	06-JUN-2022	\$6.133.392	\$1.165.344	\$7.298.736

**VALOR A PAGAR EN LETRAS**

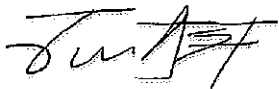
SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$1.945.275.549	Prima Anual \$4.928.031	Total Valor Asegurado \$1.945.275.549,00
-------------------------------	---	----------------------------	---

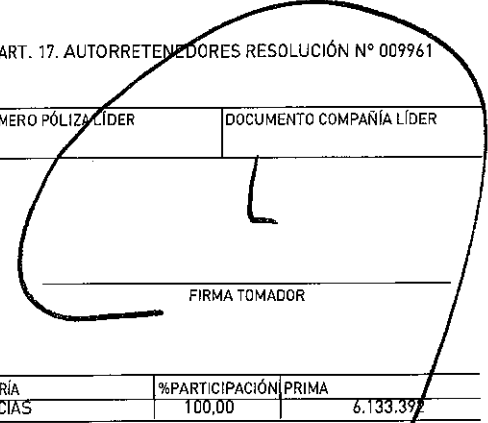
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

**101 - NEGOCIOS ESTATALES**

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LÍDER
012	NDX	2633	906433	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA TOMADOR

**PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS**

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANIA	CATEGORIA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
20401	BALUARTE DE SEGUROS & CIA LTDA.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	6.133.392

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/08/2016	13 - 18	P	5	F-01-12-082
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

NRO. DE CONTRATO 86983-001-2020.  
OBJETO DE LA POLIZA:  
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 86983-001-2020 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON ADQUISICIÓN DE: EQUIPOS DE HIDROGRAFÍA PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CORMAGDALENA.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LOS EQUIPOS DE HIDROGRAFÍA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad y Fecha de Expedición CARTAGENA, 19 DE FEBRERO DE 2020	Póliza 2582006-8	Documento 13137525
Intermediario BALUARTE DE SEGUROS & CIA LTDA.	Código 20401	Oficina 2633
		Referencia de Pago 01213137525

**TOMADOR**

NIT 8060139701	Razón Social y/o Nombres y Apellidos GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP		
Dirección CENTRO CRA 8 A # 33-10 PISO 3 OFICINA 7 EDIFICIO ARAUJO	Ciudad CARTAGENA	Teléfono	

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

EL CALIDAD DE LOS EQUIPOS OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LOS EQUIPOS DE HIDROGRAFÍA.

BENEFICIARIO/ASEGURADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- CORMAGDALENA NIT. 830.053.105-3 Y CORMAGDALENA NIT.829.000.127-4.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1.985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo **FINDETER-CORMAGDALENA**, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-86983, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2314 de la Notaria 1 de Cartagena el veintiséis (26) de septiembre de dos mil tres (2003), inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el dieciséis (16) de mayo de dos mil tres (2003), bajo el No. 13.597 del libro respectivo, representada legalmente por **RICARDO BARON MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.494.277 de Bogotá, la cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020**, en adelante **EL CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA** suscribió con **FINDETER**, el contrato interadministrativo No. 0-0138-2019 del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), con el objeto de "(...) *Prestar los servicios de asistencia técnica y administración de recursos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, para la ejecución del "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE EN EL RÍO GRANDE MAGDALENA EN LOS SECTORES DEL CANAL DE APROXIMACIÓN EN EL RÍO MAGDALENA PARA EL INGRESO AL CANAL DEL DIQUE), LA TRAMPA DE SEDIMENTOS EN CALAMAR, HASTA LA BAHÍA DE CARTAGENA.*".

2. Que, para el desarrollo del objeto del presente contrato, **FINDETER** tiene suscrito con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-86983 Patrimonio Autónomo FINDETER - CORMAGDALENA, cuyo objeto es: "(i) *La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO*".

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

*con los recursos transferidos por FINDETER a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la **FIDUCIARIA**, de los recursos que le transfiera **CORMAGDALENA** con la cual **FINDETER** suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, para la ejecución de los proyectos recomendados en el **COMITÉ FIDUCIARIO**."*

**3.** Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

**4.** Que el contrato de fiducia mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

**5.** Que el **FINDETER**, abrió la Convocatoria Pública No. **PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019**, con el objeto de contratar: "**ADQUISICIÓN DE: EQUIPOS DE HIDROGRAFÍA PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CORMAGDALENA**", en adelante la **CONVOCATORIA**.

**6.** Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se publicaron en la página de **FINDETER**, los Estudios Previos y los Términos de Referencia para Contratación de: "**ADQUISICIÓN DE: EQUIPOS DE HIDROGRAFÍA PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CORMAGDALENA**".

**7.** Que el Comité Fiduciario del FIDEICOMISO No. 3-186983 FINDETER – CORMAGDALENA mediante Acta No. 10 del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA** al proponente **GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**, ubicado en el primer orden de elegibilidad e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes y tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

**8.** Que el **CONTRATISTA**, sus representantes legales, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**9.** Que el representante legal del **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



{fiduprevisora}

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**10.** Sin perjuicio de la información que **EL CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

**11.** Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente **CONTRATO** es el "ADQUISICIÓN DE: EQUIPOS DE HIDROGRAFÍA PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CORMAGDALENA".

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE:** El alcance del objeto del se encuentra descrito en el Estudio Previo numeral 2.1.1 y 2.1.2., Términos de Referencia numeral 1.1.1, Adendas-, Anexo especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** no podrá apartarse de las obligaciones y especificaciones técnicas que le resultan exigibles en virtud de este **CONTRATO**, salvo que haya autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**, previo concepto de la supervisión. En el evento que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ello le cause al **CONTRATANTE**, sin perjuicio de que continúe vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad.

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo general del contrato es de **TRES (3) MESES**. La ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio de este, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ACTA DE TERMINACIÓN Y ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN:** Una vez finalizado el término de ejecución del **CONTRATO**, se suscribirá Acta de Terminación por el Supervisor del **CONTRATO** y el **CONTRATISTA**.

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Bogotá D.C. Calle 27 No. 10-01 PBX (157) 594 5117  
Barranquilla (+57 3) 356 2733 | Bucaramanga (+57 3) 696 0546  
Cali (+57 3) 348 7409 | Cartagena (+57 3) 600 1298 | Ibagué (+57 3) 246 6545  
Manizales (+57 6) 885 8045 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 259 0137  
Pereira (+57 6) 435 5466 | Popayán (+57 3) 852 0869  
Rohacha (+57 3) 429 2460 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 806.525.148-5  
Teléfono: 018000 019015  
Servicio al cliente: 018000 019015  
www.fiduprevisora.com.co

Página 3 de 32



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los bienes objeto de la presente compra venta serán entregados a CORMAGDALENA a través de un acta en la cual constará la transferencia de la titularidad de los mismos.

**CLAÚSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma **DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.161.417.275)**, incluidos impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del **CONTRATO**, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos) y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE** no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta.

**CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera:

Un Pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor de los equipos de hidrografía, accesorios y otros, el cual será pagado con la presentación de los siguientes documentos.

- a) Acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el Supervisor, CONTRATISTA y Cormagdalena.
- b) Entrega de la certificación de realización de la capacitación sobre los equipos y demás elementos o según corresponda, exigida para el personal señalado por CORMAGDALENA.
- c) Factura de compraventa a nombre FINDETER-CORMAGDALENA con NIT 830.053.105-3 y correspondiente de equipos de hidrografía, accesorios y otros, de acuerdo con los requisitos y formalidades que la Fiduprevisora exige para tal propósito

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



(fiduprevisora)

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

Las facturas presentadas se pagarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a su radicación con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**NOTA 1:** El contratista deberá tener en cuenta en el momento de la facturación que las facturas deben salir a nombre del Patrimonio Autónomo FINDETER-CORMAGDALENA con NIT 830.053.105-3. Los pagos estarán sujetos a las formalidades comerciales y tributarias que conlleve el título valor.

**NOTA 2:** El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los bienes objeto del mismo, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, los términos de referencia, el anexo técnico y demás documentos de la **CONVOCATORIA**.

**NOTA 3: EL CONTRATANTE** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATANTE** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL **CONTRATISTA** se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

**PARÁGRAFO CUARTO: CONDICIONES GENERALES PARA BIENES A IMPORTAR (SI APLICA): EL CONTRATISTA/ VENDEDOR** se hará cargo de todos los trámites de importación y nacionalización incluidos los permisos que sean necesarios y que se

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-05 | PBX (57) 594 5113  
Barranquilla (+57 5) 350 2733 | Bucaramanga (+57 5) 686 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 5) 259 6335  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9908 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5400 | Popayán (+57 2) 842 0909  
Riohacha (+57 5) 229 2460 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Calle 6 de Agosto 101B/200 9360115  
www.fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 5 de 32



El emprendimiento  
es de todos

Mi hacienda



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

incurra ante los entes pertinentes para entregar los bienes. Y debe obtener, a su propio riesgo y expensas, cualquier licencia de exportación e importación y otra autorización oficial u otros documentos y llevar a cabo, cuando sea pertinente, todos los trámites aduaneros necesarios para la exportación de las mercancías, para su tránsito por cualquier país y para su importación.

De modo que, la importación y nacionalización estarán a cargo del CONTRATISTA/ VENDEDOR, que asume la totalidad de los impuestos, fletes, seguros, liberación de guías, gastos, comisiones, la logística (transporte, embalaje, almacenamientos, costos de manipulación), diferencia en el tipo de cambio, multas y demás que requiera para entregar el bien en condiciones que cumplan con los requisitos exigidos en aspectos aduaneros, cambiarios y tributarios y las que apliquen por tránsito por cualquier país antes de la entrega. Los equipos de hidrografía, accesorios y otros, deben cumplir con todas las obligaciones aduaneras, tributarias, de reembolso y cambiarias, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA/ VENDEDOR este debe cancelar el valor de las multas ante los organismos correspondientes exonerando a la CONTRATANTE, FINDETER o CORMAGDALENA de cualquier pago al respecto.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLÁUSULA OBLIGACIONES GENERALES DEL**

**CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en los Estudios Previos y los Términos de Referencia, anexo denominado especificaciones técnicas y las establecidas en los demás documentos que hacen parte integral de los Términos de Referencia de la **CONVOCATORIA** y del presente **CONTRATO**; las que se resulten de la propuesta presentada por contratista y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

En el marco de lo anterior, el **CONTRATISTA** tendrá en general, las siguientes obligaciones:

- a. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias
- b. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando los elementos de acuerdo con los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los términos de referencia, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
- c. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la Convocatoria y consignadas en la propuesta.
- d. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

soliciten en desarrollo del CONTRATO.

**e.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de la supervisión y de LA CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO sean indispensables para el cumplimiento del objeto contractual.

**f.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.

**g.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

**h.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.

**i.** Radicar las facturas de cobro de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo o los indicados por LA CONTRATANTE.

**j.** Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del contrato.

**k.** Constituir a su costa y a nombre de quien la entidad competente indique, las pólizas que puedan aplicar dentro del alcance del CONTRATO.

**l.** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o el Ente Territorial según corresponda.

**m.** Garantizar a la CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales vigentes, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al ENTE TERRITORIAL o al OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO o a terceros por esta causa.

**n.** Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes del ENTE TERRITORIAL. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y de la comunidad directa e indirectamente afectada. Cuando la Supervisión establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.

**o.** Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.

**p.** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.

**q.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

r. Utilizar la información entregada por Findeter o LA CONTRATANTE estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del presente contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.

s. Participar a través del representante legal o quien el designe en los comités de seguimiento que se citen a los cuales podrá asistir el Ente Territorial, FINDETER, Cormagdalena y demás entidades involucradas en el desarrollo del Proyecto. Los comités de seguimiento son reuniones de las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto (en cualquiera de sus etapas), en dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto de esta convocatoria en los términos establecidos.

t. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

u. Participar y apoyar a LA CONTRATANTE o FINDETER en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

v. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.

w. Colaborar con LA CONTRATANTE o FINDETER en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

x. Utilizar la imagen de FINDETER o LA CONTRATANTE o Cormagdalena, de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

y. Entregar a LA CONTRANTE toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.

z. Velar porque la CONTRATANTE o FINDETER o Cormagdalena, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.

aa. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.

bb. Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.

cc. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia, del CONTRATO correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

dd. Atender oportunamente los requerimientos que realice la entidad contratante,

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

Findeter o los organismos de control con ocasión de la ejecución del contrato y en razón a la liquidación del Convenio que dio origen al proyecto contratado.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los Estudios Previos, los Términos de Referencia, Adendas, Anexo especificaciones técnicas y demás documentos de la **CONVOCATORIA** y que hace parte integral del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA NOVENA. - PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** deberá pagar, a su cargo, todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes establecidos por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato, que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del mismo, y que se apliquen, lo que incluye el valor del traspaso de los bienes y los demás impuestos o tributos que se causen para legalización del mismo.

Adicionalmente deberá tener en cuenta, los costos de las garantías y todos los demás impuestos que se generen por la celebración de este contrato, así como, aquellos que se generen por concepto de nacionalización, impuestos, embalaje, seguros, fletes, transporte, bodegaje, trámites aduaneros, entrega y todos los demás gastos en que incurra para la entrega de los bienes propuestos, los cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES:** EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga a:

- a) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato mediante el supervisor designado por FINDETER para el efecto y exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del mismo.
- b) Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la supervisión.
- c) Pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Interventoría de Findeter.
- d) Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega se encuentra definida en el numeral 1.3 de los Términos de Referencia y en los términos definidos en el alcance del objeto del presente CONTRATO se determina que las Ecosondas, equipos de posicionamiento, accesorios, software u otros solicitados, deberán ser entregados CORMAGDALENA en la Seccional CORMAGDALENA - CIIC, en Barranquilla, Atlántico, ubicada en la Vía 40 No. 73 - 290 Oficina 802, Edificio MIX.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el supervisor del contrato y el funcionario que para tal efecto sea designado por escrito por CORMAGDALENA, directamente o por intermedio del personal técnico designado recibirá los bienes objeto del Contrato y efectuarán la verificación de los requisitos técnicos mínimos exigidos en los documentos de la convocatoria con el fin de suscribir el acta de recibo a satisfacción según se establece en los Términos de Referencia del proceso de contratación y ofertadas por el CONTRATISTA/ VENDEDOR.

Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones de la adquisición de los equipos requeridos en la **CONVOCATORIA**, sitio de entrega y actividades a ejecutar. En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, verificar las características técnicas y especificaciones de los equipos requeridos, sitios de entrega, actividades de capacitación, registro de la embarcación, trámite de licencias, permisos,

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

entre otras e informarse acerca de la naturaleza el cumplimiento de las mismas implica. Así mismo, la facilidad de suministro e insumos generales, tramites de importación, nacionalización o similares que se requieran para el recibo de los equipos solicitados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; e) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y. De conformidad con lo anterior, EL CONTRATISTA conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de las actividades y productos objeto del **CONTRATO**, en los plazos establecidos, de acuerdo las especificaciones señaladas en el presente **CONTRATO** y en el Estudio previo y los Términos de referencia y demás documentos de la **CONVOCATORIA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLÁUSULA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso, el supervisor concluyen que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del contrato deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo aplicable. Así mismo, si como resultado de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito son necesarias obras adicionales, previo concepto favorable del supervisor, se procederá a suscribir una modificación contractual que las contemple conforme al Manual Operativo aplicable, siempre que las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto y el alcance del contrato.

Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de **EL CONTRATISTA**, serán por cuenta de éste, y, por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato.

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por **EL CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. –RECIBO Y ENTREGA A SATISFACCIÓN:** Como requisito previo a la suscripción del acta de recibo a satisfacción, el SUPERVISOR y CORMAGDALENA deberán realizar las siguientes verificaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA/ VENDEDOR:

- i. Verificación del cumplimiento del plazo contractual establecido para la entrega de los bienes.
- ii. Verificación del cumplimiento de todas y cada una de las características y condiciones técnicas registradas en los Términos de Referencia y en el contrato, y presentadas en la propuesta por el respectivo CONTRATISTA/ VENDEDOR, previo a la puesta en funcionamiento y operación.
- iii. Verificación del correcto funcionamiento y operación de los equipos de hidrografía, accesorios y otros, incluyendo el funcionamiento y operación con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad exigidas.
- iv. Verificación del aporte por parte del CONTRATISTA/ VENDEDOR de: (i) la orden de entrega, (ii) la factura de venta (iii) verificación del aporte al momento de la entrega de fotocopias claramente legibles de los siguientes documentos: (i) Licencia y declaración de importación y declaración de cambio por pagos al exterior, en los cuales se demuestre que los equipos (ii) Documento de transporte y (iii) Demás que se requieran en cumplimiento con lo establecido en materia aduanera.
- v. Verificación de la entrega de la garantía técnica y las fichas técnicas y catálogos originales de la fábrica, de operación, mantenimiento preventivo y partes, en idioma castellano, o con la debida traducción al idioma castellano, los cuales deberán contener especificaciones técnicas que ilustren la maquinaria y los vehículos.
- vi. Verificación de los aspectos aduaneros.
- vii. Copia de la factura comercial para equipos de hidrografía accesorios y otros, que fue debidamente causada.
- viii. Declaración de importación para equipos
- ix. Los demás que apliquen para el presente proceso, de acuerdo a la normatividad vigente.

En caso que durante la diligencia de entrega y recibo o cualquier momento anterior, se determine por parte de la SUPERVISIÓN y/o CORMAGDALENA que la compraventa de los equipos de hidrografía, accesorios y otros no cumplen con alguno de los requisitos establecidos u otro de los consagrados en los documentos contractuales, se dejará constancia mediante acta en la cual se otorgará al CONTRATISTA / VENDEDOR un término prudencial y comercialmente acostumbrado para realizar la adecuación, ajustes o correcciones necesarias. El incumplimiento de subsanación de las observaciones durante el término concedido por el SUPERVISOR será motivo de rechazo de los equipos

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



(fiduprevisora)

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

de hidrografía, accesorios y otros según se trate.

En todo caso hasta que los equipos de hidrografía, accesorios y otros, no se hayan recibido a satisfacción, seguirán bajo la custodia y responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA/VENDEDOR.

Una vez realizada la entrega a satisfacción de los bienes objeto del CONTRATO, como consecuencia de la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos y con el fin de formalizar el recibo y custodia de los bienes objeto de la convocatoria por parte de CORMAGDALENA, se suscribirá Acta de Recibo a satisfacción, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes
3. Plazo en el cual se realizó la entrega de los bienes
4. Precio
5. Información del CONTRATISTA/VENDEDOR
6. Firma del supervisor, el CONTRATISTA/ VENDEDOR y CORMAGDALENA

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** para la ejecución del **CONTRATO** es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, CORMAGDALENA y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

**EL CONTRATISTA** declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, a CORMAGDALENA, FINDETER y **AL CONTRATISTA** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 13 de 32

Bogotá D.C. Calle 12 No. 100-33 | PBX (+57 1) 591 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 2) 690 0546  
Cali (+57 2) 348 3409 | Cartagena (+57 3) 600 1208 | Ibagué (+57 9) 540 0315  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 561 9968 | Montería (+57 4) 539 0730  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 229 2466 | Villavicencio (+57 8) 661 5488

Fiduprevisora S.A. NIT 86983025488-5  
Teléfono: 018000 918035  
servicio al cliente: yordan.zamora@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **EL CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a:**

- a) Mantener indemne a EL CONTRATANTE, a FINDETER, a CORMAGDALENA y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.
- b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE, FINDETER o CORMAGDALENA, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o FINDETER, estos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL CONTRATANTE y FINDETER

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó; Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y FINDETER con **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL CONTRATANTE** y FINDETER con el personal que **EL CONTRATISTA** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del **CONTRATO**, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el **CONTRATISTA** deberá constituir una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuyo ramo se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	<b>30%</b> del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis <b>(6) meses más.</b>
Calidad de los Equipos.	<b>(30%)</b> del valor total final de la venta	Tendrá una vigencia igual a la mayor exigida en la garantía técnica de los equipos, es decir: Equipos de Hidrografía y accesorios, la garantía tendrá una vigencia de <b>dos (2) años</b> , contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de la misma.
Calidad del servicio postventa	<b>(30%)</b> del valor total final de la venta	Vigente por <b>un (1) año</b> , contado a partir del acta de entrega y recibo final de los Equipos de Hidrografía

**NOTA 1:** El beneficiario y asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA NIT. 830.053.105-3** y **CORMAGDALENA NIT. 829.000.127-4**, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo.

**NOTA 2:** La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente a mas tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la presente minuta por correo electrónico por la Fiduciaria. No será válido para el proceso la certificación

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Crisúna Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

de No expiración por falta de pago.

**EL CONTRATISTA** deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar la minuta debidamente suscrita junto con las pólizas con su respectivo comprobante de pago y la minuta dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la minuta mediante correo electrónico por parte del **CONTRATANTE**.

**NOTA 3:** La Garantía de Cumplimiento deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- Tomador: EL CONTRATISTA
- Asegurado: EL CONTRATANTE
- Beneficiario/Asegurado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- CORMAGDALENA NIT. 830.053.105-3 y CORMAGDALENA NIT. 829.000.127-4

**NOTA 4:** Los amparos Calidad de los Equipos y Calidad del servicio postventa, deben constituirse simultáneamente con el acta de recibo final, y su aprobación será condición necesaria para que el acta de entrega y recibo final del contrato produzca efectos legales y contractuales y deberá ser expedida bajo la siguiente estructura

- Tomador: EL CONTRATISTA
- Asegurado: EL CONTRATANTE
- Beneficiario/Asegurado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- CORMAGDALENA NIT. 830.053.105-3 y CORMAGDALENA NIT. 829.000.127-4

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



(fiduprevisora)

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - APREMIO:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

**PARÁGRAFO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Bogotá D.C. calle 72 No. 10-03 | PBX: (157 1) 594 5113  
Barranquilla (+57 3) 356 2733 | Bucaramanga (+57 2) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 3) 660 1298 | Ibagué (+57 3) 250 5141  
Manizales (+57 6) 285 8015 | Medellín (+57 4) 581 9888 | Montería (+57 4) 289 0739  
Pereira (+57 6) 345 5666 | Popayán (+57 3) 842 0909  
Ríoacha (+57 3) 429 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT. 860.525.148-5  
bolsa@fides.com | 0183366 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a el supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:

- a) Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
- b) Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y a tasar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

medida a imponer a **EL CONTRATISTA**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el Estudio Previo y los Términos de Referencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** a través de la firma del presente contrato AUTORIZA a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

- a) Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, **EL CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en las circunstancias:
  - a) Cuando **EL CONTRATISTA**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del **CONTRATO** dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el **CONTRATO**. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
  - b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

del **CONTRATO**. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**.

- c) Cuando **EI CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
  - d) Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO**, **EI CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
  - e) Cuando unilateralmente **EI CONTRATISTA** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente **CONTRATO** y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por **EI CONTRATISTA** o **EL CONTRATANTE**.
2. Cuando se presenten las siguientes condiciones resolutorias:
    - a) Si la contratante tiene conocimiento que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño
    - b) Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
  3. Por muerte o incapacidad permanente de **EI CONTRATISTA** persona natural; por disolución de la persona jurídica **EI CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de **EI CONTRATANTE**, si aplica.
  4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de **EI CONTRATISTA**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del **CONTRATO**.
  5. Cuando **EI CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.
  6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EI CONTRATISTA**.
  7. En el evento en que **EL CONTRATANTE** verifique que **EI CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del **CONTRATO** incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
  8. Cuando **EI CONTRATISTA**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
  9. Cuando **EI CONTRATISTA** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
  10. Cuando el **CONTRATISTA** o su Representante Legal figure en las listas

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas





**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.

12. Cuando el **CONTRATO** se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
13. Cuando el **CONTRATO** se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
14. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al **CONTRATO**.
15. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EI CONTRATISTA**, para efectos de la celebración del **CONTRATO** o su ejecución, lo indujo en error.
16. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente **CONTRATO** se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.
17. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista - OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como "lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas - ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
18. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.
19. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
20. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas SARLAFT o SARGLAFT, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

partes.

- 21.** Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.
- 22.** Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acaecer las condiciones resolutorias listadas en precedencia por causales ajenas al contratista de obra, LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción por la supervisión del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la supervisión. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando a criterio de la Supervisión del **CONTRATO** la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, se entenderá que es responsable por la resolución del **CONTRATO** y como consecuencia, **LA CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL CONTRATISTA**.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA**.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** será analizada por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, y demás acciones legales.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

a **EL CONTRATISTA** se aplicará la fórmula prevista en los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- a) Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello.
- b) Revisarse y avalarse por escrito por el Supervisor.
- c) Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Con ocasión de la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

✓

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONTRATISTA**.

d) En caso de requerirlo, **EL CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza a el **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

e) **EL CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó; Ana Cristina Hernández Rivas

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03, PBX (+57 3) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 4) 606 0549  
Cali (+57 2) 348 2000 | Cartagena (+57 3) 406 3700 | Ibagué (+57 3) 275 5545  
Manizales (+57 6) 285 0015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0741  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 842 0909  
Riohacha (+57 5) 295 2460 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Teléfono: 01800 013010  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 26 de 32



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **contratista** y su política de protección de datos personales.

**h)** Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

**CONTRATISTA:**

- ✓ Dirección: Centro La Matuna Araujo Oficina 307 Cartagena Bolívar.
- ✓ Correo: [info@globalintertrading.com](mailto:info@globalintertrading.com)
- ✓ Teléfono: 6601745 – 313 533 96 17

**CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: **FIDUPREVISORA S.A.:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C.
- ✓ Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.
- ✓ Teléfono: 5945111 EXT. 1443.

**i)** En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

**j)** En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegaré a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

**k)** EL **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información ✓

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SARLAFT:** EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL **CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL **CONTRATISTA**.

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas







**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONTRATISTA.

En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. -SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejecutada por un funcionario designado de la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato desempeñando las funciones previstas en el Manual de Supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA vigente, y del Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter que se encuentra vigente, las Reglas de Participación de los términos de referencia y el contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

presente.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA/VENDEDOR y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

**DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones

**CONTRATISTA:**

- ✓ Dirección: Centro La Matuna Araujo Oficina 307. Cartagena Bolivar.
- ✓ Correo: [info@globalintertrading.com](mailto:info@globalintertrading.com)
- ✓ Teléfono: 6601745 – 313 533 96 17

**CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: **FIDUPREVISORA S.A.:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C.
- ✓ Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.
- ✓ Teléfono: 5945111 EXT. 1443

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

- i. Términos de referencia de la **CONVOCATORIA.**
- ii. Estudios previos para la contratación.
- iii. Anexo Especificaciones Técnicas.
- iv. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.**
- v. Manual Operativo.
- vi. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas.

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (057 3) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 350 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 3) 348 3409 | Cartagena (+57 5) 660 1298 | Ibagué (+57 5) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9288 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 3) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 229 2860 | Villavicencio (+57 8) 654 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 019015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



{fiduprevisora}

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 86983-001-2020 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP. NIT. 806.013.970-1.**

por Findeter.

vii. Certificado SARLAFT.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Bogotá, a los: **06 MAR, 2020**

**EL CONTRATANTE**

**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
En su calidad de vocera y  
administradora del Patrimonio  
Autónomo  
**PA FINDETER CORMAGDALENA**

**EL CONTRATISTA**

**RICARDO BARON MORENO**  
Representante Legal  
**GLOBAL INTERNATIONAL  
TRADING USA CORP**

VERIFICAR EN www.fiduprevisora.com.co

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó Y Aprobó; Ana Cristina Hernández Rivas

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 350 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 448 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1298 | Ibagué (+57 3) 259 6335  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 280 0239  
Pereira (+57 6) 345 5106 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Teléfono: 018000 019015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

FORMA ÚNICA CAJA CLIENTE SERVIDOR

Nr ..... 8909034079 SEGUROS GENERALES ..... DUPLICADO ..... DOCUMENTO  
Concepto ..... Codigo Barras Bancolombia ..... 550115627338

Ciudad y fecha de exp. ..... Pionariense ..... 04.03.2020 ..... Of. pago ..... 2633  
Pagadora ..... GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CA ..... NIT ..... 8060139704 ..... No. de cheque ..... 012002582006

Afiliado / Suscriptor ..... Ced. / Nit ..... Sico ..... Pago .....  
Solicitante o Asegurado ..... Ced. / Nit ..... Tomador ..... VALOR \$ 7.298.736-

CUENTA P.U.C. ..... CONCEPTO ..... Codigo Barras Bancolombia

La cantidad de ..... SEPTÉ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS .....  
Observaciones ..... ML\*\*\*  
Fecha ..... 05.03.2020 ..... Hora ..... 05:43:02 ..... Cheque No. ..... 7.298.736-

Este recibo solo será válido si esta firmado y sellado por un cajero o un cobrador autorizado por la Compañía. si se entrega a cambio de un cheque. este solo será abonado al recibir la Compañía su valor.

Vir Rte fte ..... Vir Rte Ica ..... Vir Rte Iva .....  
Autorizo ..... Elaboro ..... Camilo Duran - FLOREZ  
Firma Beneficiario .....  
Firma y sello de caja .....  
Ced. Casero .....

